

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 25 de marzo de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.986, promovido por los Ayuntamientos de Panticosa, Pueyo de Jaca y Hoz de Jaca contra resolución de este Ministerio de 18 de febrero de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.986, interpuesto ante el Tribunal Supremo por los Ayuntamientos de Panticosa, Pueyo de Jaca y Hoz de Jaca contra resolución de este Ministerio de 18 de febrero de 1965, se ha dictado con fecha 7 de febrero de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación en parte en el solo ámbito de invalidación glosado del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de los Ayuntamientos de Panticosa, Pueyo de Jaca y Hoz de Jaca contra la Resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles de dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, de que se ha hecho mérito, debemos declarar y declaramos la nulidad de tal Resolución por no conforme a derecho, y de todo lo actuado posteriormente y reponemos el expediente al estado procesal de recaer acuerdo del propio Centro directivo para que con vista de la petición inicial de lo aducido en debate de las partes y de los demás datos atendibles, dicte nueva resolución que dé lugar o no al recurso deducido contra la decisión de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro de la Jefatura del Distrito Minero de Zaragoza, que denegó reclamación de los hoy actores y dispuso continuara la tramitación del expediente; notificándose después aquel acuerdo con indicación de su recurribilidad ante el Ministerio; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de marzo de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.821, promovido por «Cía. Hidroeléctrica de Arenteiro, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de mayo de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.821, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Cía. Hidroeléctrica de Arenteiro, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de mayo de 1964, se ha dictado con fecha 31 de enero de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso entablado por la «Cía. Hidroeléctrica de Arenteiro, S. A.» (CHEDA), contra la Orden del Ministerio de Industria de dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre suministro de energía eléctrica a la Empresa accionante por la Sociedad «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), debemos declarar y declaramos válida y subsistente por conforme a derecho la mencionada orden recurrida y absuelta de la demanda a la Administración; sin pronunciamiento especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de marzo de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.414, promovido por don Jaime Soler Soler contra resolución de este Ministerio de 26 de enero de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.414, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Jaime Soler Soler contra resolución de este Ministerio de 26 de enero de 1962, se ha dictado con fecha 9 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Jaime Soler Soler contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y dos, que concedió el nombre comercial «Laboratorios Gelos, Sociedad Anónima», número treinta y ocho mil trescientos diecinueve, y contra la denegación presunta en silencio administrativo de la reposición de tal acuerdo; declaramos que dichas resoluciones administrativas son conformes a derecho y por ello válidas y subsistentes y absolvemos de la demanda a la Administración Pública, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de marzo de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.746, promovido por «Alter, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 18 de octubre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.746, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Alter, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 18 de octubre de 1963, se ha dictado con fecha 2 de febrero de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso interpuesto por «Alter, S. A.» contra la Resolución tácita del Registro de la Propiedad Industrial confirmando la inscripción del modelo de utilidad número ochenta y siete mil ciento veintisiete, a favor de una gragea para sobrealimentación, y estimando en parte dicho recurso, debemos declarar y declaramos la invalidez en derecho del acto impugnado que quedará sin valor ni efectos legales, desestimando las restantes pretensiones de la parte actora relativas a la comunicación al Ministerio del ramo de la irregularidades y su puesta desobediencia cometidas en las actuaciones administrativas; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de marzo de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.787, promovido por «F. Hoffmann-La Roche, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 19 de noviembre de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.787, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «F. Hoffmann-La Roche, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 19 de noviembre de 1964, se ha dictado con fecha 3 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de la compañía mercantil «F. Hoffmann-La Roche, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, desestimatorio de la reposición promovida contra el del propio Organismo de diez de enero del mismo año, que concedió el registro de la marca nacional número trescientos ochenta y nueve mil setecientos setenta y nueve, «Malvinol», para distinguir productos comprendidos en la clase cuarenta del Nomenclátor, y sin especial declaración sobre costas, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho y, por consiguiente, válida y subsistentes los acuerdos impugnados en el actual proceso, absolviendo a la Administración Pública de la demanda formulada en el mismo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se presta conformidad a la descripción técnica de las instalaciones de la refinería de petróleo de «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima», en Santa Cruz de Tenerife.

Vista la descripción presentada por «Compañía Española de Petróleos, S. A.», en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 2662/1967, de 2 de noviembre,

Esta Dirección General ha resuelto:

Prestar su conformidad a la citada descripción, que comprende las instalaciones totales para la capacidad de ocho millones de toneladas por año. Las capacidades de diseño por día de trabajo de las unidades fundamentales que integran la factoría son las siguientes:

Unidad de destilación:

Unidad Bubbs: 1.987 metros cúbicos (12.500 barriles).

Unidad Cadu I: 7.950 metros cúbicos (50.000 barriles).

Unidad Cadu II: 13.832 metros cúbicos (87.000 barriles).

Unidad Foster I: 1.336 metros cúbicos (8.400 barriles).

Unidad Foster II: 2.385 metros cúbicos (15.000 barriles).

Unidades de reformado catalítico:

Unidad de Platforming número 1: 795 metros cúbicos (5.000 barriles).

Unidad de Platforming número 2: 2.385 metros cúbicos (15.000 barriles).

Unidad de extracción con SO₂: 556 metros cúbicos (3.500 barriles) o 238 metros cúbicos (1.500 barriles), según el producto tratado.

Unidad de hidrosulfuración: 2.067 metros cúbicos (13.000 barriles) para naftas ligeras, 1.590 metros cúbicos (10.000 barriles) para kerosenos o gas-oil y 954 metros cúbicos (6.000 barriles) para aceites nafténicos.

Unidad de recuperación y separación de gases licuados: 1.188 metros cúbicos (7.470 barriles).

Unidad de tratamientos químicos de pentanos, naftas ligeras y pesadas y kerosenos:

Unidad Merox I: 874 metros cúbicos (5.500 barriles) para naftas ligeras.

Unidad Merox II: 954 metros cúbicos (6.000 barriles) de corte pentano-hexano y 636 metros cúbicos (4.000 barriles) de gasolinas pesadas.

Unidad Sweetening I: 795 metros cúbicos (5.000 barriles) de gasolinas pesadas o kerosenos.

Unidad Sweetening II: 715 metros cúbicos (4.500 barriles).

La conformidad que ahora se presta no prejuzga lo que pueda acordarse sobre las instalaciones relativas a la recepción y depuración de las aguas residuales, depuradores y quemadores de gases y recogida de los residuos petrolíferos que puedan caer al mar en las operaciones de carga y descarga, sobre las cuales «Compañía Española de Petróleos, S. A.», deberá presentar descripciones detalladas.

Análogamente la presente conformidad es independiente de la que proceda conceder para las instalaciones de fabricación de lubricantes.

La conformidad se otorga a tenor de la descripción presentada por «Compañía Española de Petróleos, S. A.», y cualquier modificación que se considere preciso introducir necesitará la previa autorización de esta Dirección General.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta conformidad en el momento en que se demuestre la inexactitud de los datos suministrados.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1968.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de la subestación de transformación de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Valencia, a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Hermosilla, número 1, solicitando autorización para instalar una subestación de transformación de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», el establecimiento de una subestación de transformación de energía eléctrica en el término municipal de Canals (Valencia), constituida por un transformador de tensiones 138/66/22 kilovoltios y de potencia 30 MVA, en el arrollamiento de 138 kilovoltios, de 30 MVA, en el de 66 kilovoltios y de 10 MVA, en el de 22 kilovoltios.

Alimentará dos salidas de línea a 66 kilovoltios, una a la ST. de Játiva y la otra que se equipará en el futuro y seis salidas a 22 kilovoltios. Se prevé la posibilidad de duplicar la potencia de transformación montando un segundo transformador de idénticas características. En los circuitos de 138, 66 y 22 kilovoltios se instalarán interruptores de 1.000 A., 1.200 A. y 630 A. de intensidad nominal y 3.500 MVA., 1.500 MVA. y 500 MVA. de potencia de ruptura, respectivamente. Esta subestación será alimentada por dos líneas a 138 kV., una procedente de la E. T. de Alcoy y otra de la central hidráulica de Millares.

Completará la instalación el equipo correspondiente de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del citado Decreto.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1968.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», la instalación de la central termoelectrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Baleares a instancia de «Gas y Electricidad, S. A.», con domicilio en paseo de Generalísimo Franco, número 27, Palma de Mallorca, en solicitud de autorización para instalar una central termoelectrica en Ca'n Chiquet Tahuet, en Formentera, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a dicha Empresa para la instalación de la central térmica de Formentera mediante dos grupos Diesel eléctricos de 300 KW. cada uno, con todas sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Utilizará como combustible gas-oil y la energía eléctrica producida se transportará mediante líneas eléctricas a la tensión de 5.000 V. a distintos lugares de la isla.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las del capítulo tercero del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses a partir de la publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de tres meses deberán presentarse las relaciones de maquinaria de fabricación nacional, mixta y